



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2417
28 de febrero del 2022



2022RES-203.120.24-2417

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320007604 del 01 de diciembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que en ejercicio de la competencia antes señalada, mediante el Acuerdo No. CNSC – 20201000003526 de 28 de noviembre de 2020, se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI – en adelante INTENALCO, identificado como Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - Nación 3.

Que INTENALCO, para el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - Nación 3 reportó en SIMO, para la modalidad de ascenso cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes y, para la modalidad abierto dieciséis (16) empleos con dieciséis (16) vacantes.

Que la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones al Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - Nación 3, se llevó a cabo entre el 15 de febrero de 2021 y el 16 de marzo de 2021 para la modalidad ascenso y, entre el 29 de marzo de 2021 y el 7 de mayo de la misma anualidad para la modalidad abierto.

Que mediante Resolución CNSC No. 20212320006295 del 17 de marzo de 2021, se declara desierto el concurso de ascenso para tres (3) vacantes correspondientes a tres (3) empleos del Sistema General de Carrera de INTENALCO, y en consecuencia, pasaron a hacer parte de la Oferta Pública de Empleos

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320007604 del 01 de diciembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

de Carrera OPEC, dentro de este mismo Proceso de Selección en la Modalidad Abierto, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo Técnico el cual hace parte integral de los Acuerdos que rigen el presente Proceso de Selección.

Que mediante comunicación recibida vía correo electrónico de fechas 14 y 19 de octubre de 2021, la Universidad Libre, operadora de este Proceso de Selección informó a la CNSC que con ocasión de la ejecución de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, evidenciaron en referencia al empleo identificado con código OPEC 146733 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, al empleo identificado con código OPEC 158754 denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, de INTENALCO, que existía una diferencia entre lo registrado por la entidad en la OPEC del Sistema SIMO y el contenido de su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, en adelante MEFL.

Que, con ocasión de dicha comunicación la CNSC procedió a efectuar reunión conjunta con el área de Talento Humano de INTENALCO el 10 de noviembre de 2021, en donde se solicitó a la entidad validar la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales – MEFL, a fin de verificar la presunta inconsistencia encontrada por la universidad; en respuesta a dicha solicitud, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2021 la entidad manifiesta:

“Verificada la información relacionada en las observaciones finales, estas son REALES, dejando la anotación que desde el inicio de la certificación y pasos para el concurso se trabajó en la validación de datos con los respectivos asesores de la CNSC, por lo anterior cordialmente se solicita como entidad nos comenten el procedimiento a seguir para subsanar esta observación, ya que no se ha hecho otra modificación al MEFL, desde que se dio inicio al concurso.” (sic)

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212320007604 del 1 de diciembre de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO – Nación 3.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO – Nación 3, únicamente en lo referente a la OPEC 146733 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, a la OPEC 158754 para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. - Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO remitir informe técnico que dé cuenta de la existencia y características de los empleos identificados con OPEC 146733 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, a la OPEC 158754 denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, dentro de su planta de personal. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

2. Ordenar al Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces, del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO remitir copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con el cual se realizó el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de dos (2) días hábiles, contados a partir, de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. - Incorporar a la presente actuación administrativa las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC 146733 y 158754 del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 - INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO – Nación 3, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Secretario General del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, doctor IVÁN ORLANDO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico secretariogeneral@intenalco.edu.co; talentohumano@intenalco.edu.co, haciéndole saber que cuenta con el término de (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320007604 del 01 de diciembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.”

Que, el citado auto, fue publicado en la página web de la CNSC, comunicado a INTENALCO y a los setenta y nueve (79) aspirantes que se inscribieron a las OPEC 146733 y 158754, el día 1 de diciembre de 2021, tal como consta en los respectivos soportes emitidos por Gestión Documental, los cuales hacen parte integral del expediente de la actuación administrativa.

Que, dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, el día 14 de diciembre de 2021, mediante documento con radicado de entrada No. 2021RE018634, se presentó una (1) intervención por parte de la aspirante ANGIE LORENA VALERO VARÓN inscrita en la OPEC 146733, del referido proceso de selección, en los siguientes términos:

“(…) En ese orden de ideas y conforme a lo manifestado anteriormente, me permito informar que he cumplido con los pasos y requisitos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para el Cargo Administrativo identificado con Código 2044, Número OPEC 146733. (…)”

Que, analizada la intervención de la aspirante se evidencia que la misma no aporta elementos de juicio que desvirtúen los argumentos de la actuación iniciada ni constituye petición alguna sobre la cual se deba emitir pronunciamiento adicional a las determinaciones que se tomen en el presente acto administrativo.

Que, en cumplimiento del citado Auto, INTENALCO mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022, con radicado de entrada 2022RE007119, manifestó:

*“(…) En relación al requerimiento del Auto No. 760 de 2021, en efecto al momento de cargar la información en SIMO del MEFCL **hubo un error involuntario para el empleo con OPEC 146733 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1, ya que se cargó un pdf indicando que los requisitos de estudio eran Título profesional en las disciplinas académicas en los siguientes NBC: • Administración. • Ingeniería Industrial y Afines. • Ingeniería Biomédica y Afines • Salud Pública. • Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. • Licencia en Seguridad y Salud en el trabajo vigente y cincuenta (50) horas de capacitación del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA o de acuerdo a la normatividad vigente cuando en realidad corresponde a Título Profesional en salud y afines, tal como se registra en la Resolución No. 150 de mayo de 2019, remitida en la etapa de planeación. Ahora bien, en cuanto a la OPEC 158754 denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, también se presenta un error involuntario al momento de cargar la información en SIMO del MEFCL, ya que se cargó un pdf indicando que en el requisito de estudio y experiencia se requería Diploma de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada o laboral, cuando en realidad corresponde a Dos años de educación superior en Administración, Contaduría y no requiere experiencia tal como se registra en la Resolución No. 150 de mayo de 2019, remitida en la etapa de planeación”***

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, los literales b) y h) del artículo 12 ibidem, asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa así:

“b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (…).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 22 prescribe:

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320007604 del 01 de diciembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Artículo 22. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado...*

En correspondencia con las normas citadas, el párrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

“(...) Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección”. (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el párrafo 1 del artículo 8° del Acuerdo de Convocatoria, prevé lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior”*

III. PRUEBAS

Para decidir la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

1. Correos electrónicos remitidos por la Universidad Libre de 14 y 19 de octubre de 2021 con el reporte de inconsistencias encontradas.
2. Correo Electrónico de 12 de noviembre de 2021 remitido por INTENALCO dando respuesta a las inconsistencias encontradas en el reporte de información de la OPEC.
3. Resolución 150 de 11 de marzo de 2019 correspondiente al Manual de Funciones y Competencias Laborales de INTENALCO
4. Correo electrónico recibido por parte de INTENALCO de 6 de diciembre de 2021, registrado con radicado de entrada 2021RE016772.
5. Requerimiento con radicado de salida 20212321542391 de 15 de diciembre de 2021.
6. Respuesta de INTENALCO con radicado de entrada 2022RE007119 de 19 de enero de 2022.
7. **OPEC 146733** para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, **OPEC 158754** para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La entidad, INTENALCO durante la etapa de planeación de la Convocatoria No. 1513 de 2020, - Nación 3, remitió a la CNSC copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 150 de 7 de mayo de 2019, insumo para el reporte de las vacantes definitivas de su planta de personal en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- registrada y certificada en el aplicativo SIMO por parte de esa Entidad.

No obstante, la información que fue registrada en SIMO por INTENALCO para el empleo identificado con código OPEC 146733 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, el empleo identificado con código OPEC 158754 denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, no corresponden con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, y como consecuencia de ello, tal y como lo señala INTENALCO mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2021, modifica para estos empleos los requisitos mínimos establecidos.

De ahí que, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, mediante Auto CNSC No. 20212320007604, se ordenó a la Jefe de Talento Humano de dicha entidad, *“remitir informe técnico*

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320007604 del 01 de diciembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

que dé cuenta de la existencia y características de los empleos identificados con OPEC 146733 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, a la OPEC 158754 denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, dentro de su planta de personal”, entidad que mediante correo electrónico del 19 de enero de 2022 con radicado de entrada No. 2022RE007119, manifestó que en efecto **existió un error involuntario al momento de cargar en SIMO la información del MEFCL** para los empleos identificados con códigos OPEC 146733 y 158754, toda vez que los requisitos mínimos reportados en SIMO difieren de los señalados en la Resolución No. 150 de 7 de mayo de 2019.

Así, al realizar el análisis de los perfiles, requisitos mínimos, propósitos y funciones de los empleos cargados en la OPEC y la ficha del empleo cargada en SIMO, con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante la Resolución No. 150 de 7 de mayo de 2019, se evidencia que estos difieren en cuanto a los requisitos de estudio y experiencia, tal y como se señala en los siguientes cuadros comparativos:

A. Para el empleo identificado con código OPEC 146733

| REPORTE OPEC –SIMO | RESOLUCIÓN No. 150 DE 2019 (Pág. 42 y 43 MEFCL) |
|--|---|
| Empleo: Profesional universitario Grado: 1 Código: 2044 Dependencia: VICE-RECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | Empleo: Profesional universitario Grado: 1 Código: 2044 Dependencia: VICE-RECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |
| Propósito Garantizar el funcionamiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente. | Propósito Garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normatividad vigente. |
| Requisitos Estudio: • Título profesional en las disciplinas académicas en los siguientes NBC: • Administración. • Ingeniería Industrial y Afines. • Ingeniería Biomédica y Afines • Salud Pública. • Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. • Licencia en Seguridad y Salud en el trabajo vigente y cincuenta (50) horas de capacitación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o de acuerdo a la normatividad vigente. Experiencia: • NO SE REQUIERE EXPERIENCIA | Requisitos Estudio: Título Profesional en salud y afines Experiencia: NO SE REQUIERE EXPERIENCIA |

B. Para el empleo identificado con código OPEC 158754

| REPORTE OPEC -SIMO | RESOLUCIÓN 150 DE 2019 (Pág. 54 y 55 MEFCL) |
|--|--|
| Empleo: Técnico Administrativo Grado: 7 Código: 3124 Dependencia: VICE-RECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | Empleo: Técnico Administrativo Grado: 7 Código: 3124 Dependencia: VICE-RECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA |
| Propósito Apoyar y asistir a la vicerrectoría administrativa y financiera en las actividades de la dependencia, a fin de contribuir con los objetivos del proceso. | Propósito Apoyar la vicerrectoría administrativa y financiera en las actividades operativas para el buen funcionamiento del proceso |
| Requisitos Estudio: Diploma de bachiller Experiencia: 24 de meses de experiencia relacionada | Requisitos Estudio: Dos años de educación superior en Administración, Contaduría. Experiencia: NO SE REQUIERE EXPERIENCIA |

En este contexto, con base en los antecedentes enunciados y las pruebas aportadas es claro que existe un error en el cargue de la información de las OPEC referidas y que fueron ofertadas en el Proceso de Selección 1513 de 2020 debido a que, está probado que, el requisito mínimo de estudio para el empleo identificado con código **OPEC 146733** denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, los requisitos mínimos de educación y experiencia para el empleo **OPEC 158754** denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, no corresponden a la realidad jurídica y administrativa de

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320007604 del 01 de diciembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

INTENALCO, por tanto los elementos esenciales de estos empleos son totalmente diferentes a los registrados en el MEFCL vigente de esta entidad adoptado mediante la Resolución No. 150 de 2019.

Conforme a lo expuesto, y en el entendido que existen errores en el cargue de la OPEC de los empleos objeto del proceso de selección, la CNSC en virtud del artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005, el literal b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se dejará sin efecto parcialmente el concurso, frente a los cargos identificados con código OPEC 146733 y 158754, desde el cargue de la información de los empleos en SIMO por parte de la entidad, así como la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones para dichos empleos, como medida para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el acceso a cargos de carrera administrativa.

En consecuencia, se ordenará a INTENALCO para que proceda a cargar correctamente los requisitos mínimos de educación y experiencia en SIMO de los empleos identificados con código **OPEC 146733**, denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, **OPEC 158754** denominado Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7, que corresponda con la información registrada en la Resolución No. 150 de 2019, es decir, el MEFCL vigente de la entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la modificación a los requisitos para los empleos ofertados, se tienen dos panoramas, el primero de ellos frente a los que se inscribieron a tales cargos, quienes pueden no cumplir con el perfil requerido por la entidad de acuerdo a la corrección en el reporte que realice la entidad, dejándolos por fuera del proceso de selección, y segundo frente a los eventuales interesados que se abstuvieron de inscribirse en tales cargos por no cumplir con los requisitos contemplados en su momento.

En consecuencia, y como quiera que la **etapa de Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones** para las referidas OPEC dentro del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 ya se encuentra finalizada y, atendiendo a la realidad de los requisitos mínimos establecidos en el MFCL vigente de INTENALCO, con el fin de subsanar el error presentado y salvaguardar los derechos de libre concurrencia e igualdad en el acceso a los cargos de carrera administrativa, resulta pertinente habilitar nuevamente esta etapa por el término de **cinco (5) días para los empleos identificados con código OPEC 146733 y 18754**.

Ahora bien, en relación con los setenta y nueve (79) aspirantes inscritos a los empleos identificados con código OPEC No. 158754 y 146733, quienes con ocasión del error podrían ver afectadas sus expectativas frente al aludido proceso de selección, se hace necesario adoptar como medida de protección de su derecho a concursar, concederles las siguientes alternativas:

- a) Manifestar su voluntad de inscribirse en el mismo empleo al que inicialmente se postularon, si considera que cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia corregidos.
- b) Inscribirse en otro empleo, ofertado dentro de la Convocatoria Nación 3 en la modalidad Abierto, de igual valor al pagado por los derechos de participación, en el que considere cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección.
- c) Solicitar la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

Para los aspirantes que no opten por alguna de las tres alternativas aquí previstas, se entenderá que es su voluntad inscribirse en el mismo empleo al que inicialmente se postularon.

Cabe precisar que, las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes se efectuarán con base en los requisitos mínimos de estudio y experiencia de las OPEC 158754 y 146733 corregida por INTENALCO, en SIMO.

Que, es función de la Sala Plena de Comisionados decidir las actuaciones administrativas que resuelven presuntas irregularidades presentadas en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila, en aplicación de disposiciones superiores y de las normas de los mismos procesos de selección, por ende, en sesión del 24 de febrero del 2022, la Sala Plena de Comisionados aprobó la expedición de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320007604 del 01 de diciembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, consistente en el error en el cargue de OPEC correspondiente a los empleos denominados Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 (OPEC 146733) y, Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7 (OPEC 158754), ofertados por el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI – INTENALCO, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el proceso de selección para los empleos identificados con código OPEC 146733 y 158754, desde el cargue de la información de los mismos en SIMO por parte de la entidad, así como la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones para dichos empleos, dentro del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a cargar correctamente en el Aplicativo SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera para los empleos denominados Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7 (OPEC 158754) y Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 y, (OPEC 146733) de conformidad con lo establecido en la Resolución 150 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. OFERTAR a la ciudadanía, una vez realizado el cargue de OPEC a que refiere el artículo anterior, los empleos denominados Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 7 (OPEC 158754) y Profesional Universitario, Código 2044 Grado 1 (OPEC 146733), en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se procederá a habilitar la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e inscripciones a la ciudadanía en general, por el término de **cinco (5)** días, previa publicación de aviso informativo en la página web de la CNSC.

ARTÍCULO QUINTO. OTORGAR a los aspirantes que se encontraban previamente inscritos en los empleos con OPEC 158754 y 146733, las siguientes alternativas:

- a) Manifestar su voluntad de inscribirse en el mismo empleo al que inicialmente se postularon, si considera que cumple con los requisitos mínimos de estudio y experiencia corregidos.
- b) Inscribirse en otro empleo, ofertado dentro de la Convocatoria Nación 3 en la modalidad Abierto, de igual valor al pagado por los derechos de participación, y en el que considere cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de selección.
- c) Solicitar la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los aspirantes que no opten por alguna de las tres alternativas aquí previstas, se entenderá que es su voluntad inscribirse en el mismo empleo al que inicialmente se postularon.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos anteriores, los aspirantes contarán con el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la comunicación realizada a través de SIMO respecto de los ajustes de las OPEC 158754 y 146733, ordenado en el artículo tercero de esta Resolución, para que opten por las alternativas aquí establecidas, informando su decisión a través de la ventanilla única de la CNSC en el siguiente link; <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a los empleos identificados con código OPEC 158754 y 146733 dentro del Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO – Nación 3, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO¹.

¹ Conforme lo determina el literal g) del numeral 1.1. del Anexo de Convocatoria, el cual dispone: “Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.”

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320007604 del 01 de diciembre de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1513 de 2020 – Nación 3, para proveer algunos empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, en cuanto a la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

ARTÍCULO SÉPTIMO - NOTIFICAR al Secretario General del INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI -INTENALCO, doctor IVÁN ORLANDO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente acto administrativo, a los correos electrónicos secretariogeneral@intenalco.edu.co y talentohumano@intenalco.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo dispone el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual se podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión en el siguiente link; <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICAR la presente Resolución en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
PRESIDENTE

Elaboró:

JENNY PAOLA RODRÍGUEZ URIBE - CONTRATISTA

Revisó:

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III